

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 27 de Noviembre de 1964

No. 272

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 3873

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Treinta Mil Córdobas para la Construcción del Centro Penal de Rehabilitación Social 3879

Licencia Especial a Almacenes Generales de Depósitos de Nicaragua S. A. . . . 3880

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3881
Patentes de Invención 3883

SECCION JUDICIAL

Remates 3883
Títulos Supletorios 3887
Citaciones de Procesados 3887
Declaratorias de Herederos 3888

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 122

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho y quince minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas que el señor José Jesús Sandoval, mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 44, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta Mil Quinientos Noventa y Cinco Córdobas con Setenta y Nueve Cen-

tavos (C\$50.595.79) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Francisco Ayala S., en vista del auto que corre al folio 27, éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según folio 28, con siete reparos pendientes en tal virtud esta superiudad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio habiendo puesto el «Cúmplese» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año, según consta al reverso del folio 28; y

Considerando:

Que en escrito del once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres folio 43, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante don José Jesús Sandoval, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 45, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los treinta y tres reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opi-

nión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 45; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Siete Mil Noventa y Tres Córdoba con Catorce Centavos (7.093.14) que acusa tener como existencia al 1o. de Enero de 1955, según consta al folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión Fiscal corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Jesús Sandoval de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, junto con los del 10% de Sanidad, Vigésimo Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V.—Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 1

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua. D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que el señor don Alberto Amador Cantarero, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domi-

nilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Setecientos Siete Córdoba con Cincuenta Centavos (¢ 2,707.50), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Marengo O., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 12, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Alberto Amador Cantarero, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos y la observación número uno formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este

expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Alberto Amador Cantarero, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—galpa—vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 15

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Noel Marengo O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor don Carlos Rizo Rivera, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio al nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos Doce Córdobas con Noventa y Cinco Centavos (\$912.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Marengo O., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, sin reparos pendientes,

en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Carlos Rizo Rivera, en cuya virtud al suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Carlos Rizo Rivera, de calidades conocidas en autos,

junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al lapso de Julio al nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, Último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. — Ma. Auxiliadora Pérez U., Sra.

—
Exp. No. 2

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Manuel Marengo O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que el señor don Alberto Amador Cantarero, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Ochenta y Dos Córdobas con Siete Centavos. (¢ 3.282.07), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo O., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Alberto Amador Cantarero, en cuya virtud el suscrito lo

tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte y un reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Alberto Amador C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, SEPTIMO desu actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—galpa—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U., Sra.

Exp. N° 296

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, departamento de León, que el señor Dr. Alfonso Boniche, mayor de edad, soltero, médico y Cirujano y domiciliado en la ciudad de León, llevó durante el lapso de Enero a Junio catorce de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve Córdobas Netos (C\$ 44,299.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y cuarenta minutos de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según consta en auto que corre al folio 12, sin reparos pendientes en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase de ley a las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentandó el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante don Alfonso Boniche, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando regar el Poder correspondiente y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro folio 16, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formula-

dos a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley", Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Dr. Alfonso Boniche, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, Departamento de León, por lo que hace al lapso de Enero a Junio catorce de mil novecientos sesenta y cuatro, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 307

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de

Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez, le cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, departamento de Nueva Segovia, que la señora Elisa López de Mendoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de aquel domicilio; llevó durante el lapso de Noviembre a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Cincuenta y Un Córdobas y Nueve Centavos (₡ 651,09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del catorce de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el cúmplase de ley a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado de la Cuentadante Elisa López de Mendoza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los tres reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sen-

tencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Elisa López de Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al lapso de Noviembre a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,

Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.

Sria.

Exp. No. 186

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Rivas, departamento de Rivas, que el señor Aaron Quant, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Mayo veintiséis a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Cincuenta y Cinco Córdobas y Noventa y Tres Centavos (C. 7,055.93), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Joaquín Zepeda Vargas V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 5, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio habiendo puesto el cúmplese a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 5; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 7, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante Aaron Quant, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dos reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 9, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fue-

ron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en folio, 10, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aaron Quant, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Rivas, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso de Mayo veintiséis a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Treinta Mil Córdobas para la Construcción del Centro Penal de Rehabilitación Social

No. 54

El Presidente de la República,

De conformidad con el Artículo 65 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

Considerando:

Que para la construcción del Centro Penal de Rehabilitación Social, la Asociación Nacional de Destiladores, ha dado al Gobierno su aporte de Treinta Mil Córdobas. (C. 30.000.00) mensuales, durante los meses de Abril a Septiembre de 1964, cuyo total de Ciento Ochenta Mil Córdobas. (C. 180.000.00), fue incluido en la apropiación que para dichos trabajos destina el Presupuesto General de Gastos vigente,

Considerando:

Que la mencionada Asociación ha entregado al Gobierno su aporte de Treinta Mil Córdobas (₡ 30.000.00), que corresponde mes de Octubre de 1964, habiéndose depositado en la «Cuenta General Córdobas», según papeleta de depósito de 7 de Noviembre/64.

Considerando:

Que la suma recaudada sobrepasa lo estimado en el Presupuesto General de Gastos vigente, y conforme con solicitud presentada por el Honorable Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en nota No. 26—11 de 10 de Noviembre de 1964, con base en el Arto. 65, ya mencionado.

Acuerda:

Unica: Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la Partida 09—11—06—02 S. P. Construcciones y Mantenimiento, 01 Servicios Personales, en la suma de Treinta Mil Córdobas (₡ 30.000.00).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Licencia Especial a Almacenes
Generales de Depósitos
de Nicaragua, S. A.**

«No. 56

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el artículo 173 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones Decreto Legislativo No. 828, de 16 de Abril de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 102, de 10 Mayo de 1963,

Vista:

La solicitud presentada por la sociedad Anónima denominada «Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, Sociedad Anónima» (ALDENIC), para que se le extienda Licencia Especial para recibir en sus almacenes mercaderías o artículos que estén pendientes del pago de los impuestos de importación; y

Considerando:

Que la sociedad solicitante fue autorizada por el Ministerio de Economía en Resolución No. 1, de 2 de Octubre de 1961 (La Gaceta No. 255, de 9 de Noviembre de 1961), para el establecimiento de Almacenes Generales de Depósitos, de conformidad con las leyes de la República; y tiene una duración de veinte años, contados del 20 de Diciembre de 1963.

Considerando:

Que la peticionaria ha rendido garantía hipotecaria en primer grado, por la cantidad de quinientos mil córdobas (₡500.000.00), sobre parte del terreno semi-urbano y construcciones de sus almacenes, situados en jurisdicción de Corinto, Departamento de Chinandega, en escritura pública suscrita en esta ciudad ante el Notario Doctor Daniel Pallais Sacasa, a las diez de la mañana del 20 de Octubre último, cuyo testimonio está inscrito bajo No. 20590, asiento 1, folios 86 y 87 del tomo 333 de la Sección de Hipoteca del Registro Público de Chinandega, garantía que es suficiente a juicio de este Ministerio, y que en Corinto donde dicha sociedad tiene establecido sus almacenes, existen oficinas aduaneras,

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 173 del Decreto Legislativo Número 828,

Acuerda:

I.—Otorgar y extender a la sociedad «Almacenes Generales de Depósitos de Nicaragua, Sociedad Anónima» (ALDENIC), Licencia Especial para efectuar en sus Almacenes establecidos en el Puerto de Corinto del Departamento de Chinandega, todas las operaciones propias de los Almacenes Generales de Depósito; esto es, recibir mercaderías o artículos que estén pendientes del pago de los impuestos de importación, siempre que el depositante demuestre documentalmente que ha pagado el principal de ellos, los gastos exteriores e interiores que correspondan y los derechos consulares en su caso.

II.—Consecuentemente con la extensión de esta Licencia Especial, la sociedad «Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, Sociedad Anónima» (ALDENIC), tiene la capacidad jurídica necesaria para ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a tales entidades señala la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

III.—El término de duración de esta Licencia Especial está sujeto a la existencia de la sociedad y a la vigencia de la hipoteca de primer grado constituida conforme se explica en el segundo Considerando de este Acuerdo.

IV.—Librese certificación al interesado para la guarda de sus derechos.

Comuníquese y Publíquese, Palacio Nacional, Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1964.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Ante mí,—Gilberto Barrios, Director General y Oficial Mayor de Hacienda y Crédito Público».

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

No 10263—B/U No 954076—\$ 12.60

Ranco Incorporated, de la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

R a n c o

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Mecanismo que actúa con la temperatura para controlar refrigeradoras automáticas; mecanismo que actúa con la temperatura para controlar calentadores para compartimientos de pasajeros de autos; mecanismo que actúa con la temperatura para controlar calentadores de hornos o estufas; combinación de válvula de control del fluido y mecanismo de control que actúa con la temperatura; combinación de regulador de motor eléctrico y control de sobre-carga que actúa por medio de la temperatura. para motores eléctricos y combinación de mecanismo que responden con la temperatura para controlar refrigeradoras automáticas y cicladores eléctricos para efectuar arranques automáticos del ciclo de descongelación, clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10260—B/U No 954072—\$ 11.20

National Chemsearch Corporation of Texas, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10243—B/U No 954053—\$ 7.90

Takeda Chemical Industries, Ltd., de la Ciudad de Osaka, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Alinamin

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de vitaminas, Clase 9, (Pro-

ductos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10264—B/U No 954079—\$ 11.80

Federal—Mogul Bower Bearings, Inc. de los Estados Unidos de América. por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ejes o flechas y retenedores laterales, comprendiendo retenedores para grasa y aceite, para ejes, empaques y anillos para sellar, tipo «O», clase 22 (vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 10262—B/U No. 954075—\$ 11.80

Toyo Rayón Co. Ltd, de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 1, (Materias Primas y parcialmente preparadas). Todos los productos comprendidos en la clase 10, (Cordelería en General y sacos, hamacas, alforjas y artículos análogos). Todos los productos comprendidos en la clase 23, (Linóleos y telas impermeables de aceite y enceradas). Todos los productos comprendidos en la clase 25, (Juegos, juguetes y artículos para deportes). Todos los productos comprendidos en la clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas) Todos los productos comprendidos en la clase 42, (Vestuario). Todos los productos comprendidos en la clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10261—B/U No 954037—\$ 11.40

Doctor Héctor Fernández, de la República de El Salvador, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Dioxogen

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos antisépticos y compuestos desinfectantes, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10253—B/U No 954065—\$ 8.80

Jel Sert Americas Incorporated, de la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre y dibujo siguientes:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10245—B/U No 954056—\$ 8.40

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado; Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

KENATAB

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

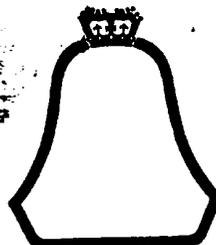
tinguir: Preparaciones Medicinales Farmacéuticas y Veterinarias. Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10244—B/U No 954054—\$ 8.10

Vautier Freres & Cie, de Suiza, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10246—B/U No 954057—\$ 8.40

Estee Lauder Cosmetics Limited, de la Ciudad de Toronto, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y preparaciones de tocador, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10248—B/U No 954059—\$ 8.40

Cooper, McDougall & Robertson Limited, de la Gran Bretaña, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

BOVINOX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Inmersión para Ovejas y Ganado, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10247—B/U Nº 954058—\$ 8.40

Winco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, de la República de Argentina, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

WINCOLUX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Grupos Electrógenos, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Patentes de Invención

Nº 10405—B/U Nº 4102—\$ 7.40

Monsanto Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Procedimiento para Fabricar Composiciones Detergentes”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 10404—B/U Nº 4101—\$ 7.10

Sandz Patents Limited, de Ontario, Canadá, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Perfeccionamientos en o Relacionados con Compuestos Orgánicos”,

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 10407—B/U Nº 4104—\$ 7.80

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consiste en:

“3-(5-Nitrofurfurilidenamino)-2-Imidazolidonas 1-Substituidas e Intermedarios para su Producción”,

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 10406 B/U Nº 4105—\$ 7.70

Monsanto Company de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita la concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Composiciones Herbicidas y Compuestos y Procedimientos en Relación con los mismos, (Azometinos y sus Derivados)”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10345—B/U Nº 938012—\$ 7.48

Tres tarde cuatro Diciembre próximo venderáse pública subasta este Juzgado predio urbano sito este pueblo, consiste una mediagua, once varas largo, cinco ancho, techo, tejas, barro, paredes embarro, en solar de treinta y tres varas por veinticinco, lindante: este, Felicit Villavicencio; occidente, María Herrera; norte, Carmen Fajardo; sur, calle en medio Benigna de Sequeira.

Ejecutan: Faustina Rivas Calero y Julia Rivas Soza por doscientos córdobas, a Jesús Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Muymuy Noviembre once de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. Guerrero. 3 3

Nº 10337—B/U Nº 954566—\$ 14.90

Once la mañana diez Diciembre próximo loca este Juzgado subastaránse siguientes inmuebles: a) Finca urbana esta ciudad Barrio Cementerio Nuevo diez por cincuenta varas limitado: oriente, diecinueve avenida suroeste en medio, Marcelo Ulvert; poniente, norte, sur, Marcelo Ulvert; b) Finca urbana esta ciudad Barrio San Jacinto, compuesta solar dieciocho por cuarenta varas una pulgada, conteniendo: diez varas mediagua norte a sur por veintidós varas oriente a poniente, más cañón a la calle, todo madera cuadrada, tejas barro, ladrillo cemento, luz eléctrica, aguas negras, agua potable, baño e inodoro, limitado: oriente, Carlota Gutiérrez López; poniente, Terrenos de La Favorita avenida en medio; norte, Rosario viuda de Isabá, calle en medio; sur, Felipe Rivas Fletes y Martinica Saravia de Rivas; c) Finca urbana esta ciudad Barrio María Auxiliadora, compuesta solar diez por treintidós varas y setecientos sesenta y cinco centésimas de vara, conteniendo: ocho varas de cañón de doce varas de largo, con corredor, sobrecorredor, paredes bloques, piso ladrillo cemento, tejas zinc, más cuatro varas mediagua misma construcción, excusado sanitario, luz eléctrica, limitado: norte, calle en medio, Isabel García de Blandón; sur, Thelma Aburto; oriente, Héctor Zelaya Cano; poniente, Rosario viuda de Fernández.

Ejecución: Carmen Dávila de Argüello, representante legal menores: Patricia del Carmen, Danilo Gilberto, Christian, José David Moisés, Alina Rosa, todos Argüello Dávila contra doctor Gilberto Argüello.

Base subasta: cincuenta y cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srío.

3 3

No 10390—B/U No 4126—\$ 247.50

El día domingo 29 de Noviembre de 1964, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

No de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

SERIE «C»

| <i>No de la Boleta</i> | <i>Descripción de las prendas</i> | <i>Base del Remate</i> |
|-----------------------------------|---|------------------------|
| BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS | | |
| 59644 | 1 Pulsera de cad mart con cad de seg, 2 anillos de meseta dist, (1 de ellos con letras), 49 grs | 314.00 |
| 71929 | 1 Cad sin dije, 1 pulsera de cad rev con dije, 1 anillo de meseta 13 grs | 67.50 |
| 71975 | 1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg 9 grs | 40.50 |
| 72032 | 1 Anillo liso con letras por dentro, 4 grs | 20.25 |
| 72033 | 1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg 13 grs | 67.50 |
| 72034 | 1 Pulsera tej chino con cad de seg 15 grs | 81.00 |
| 72054 | 1 Anillo con piedra montado en 5 uñas, 1 anillo 3 grs | 16.20 |
| 72063 | 1 Cad peq rev con med golp, 1 cad peq sin dije, 1 pulserita tej chino rev, 1 cad con med. 11 grs (las meda son oro de 10 K) | 54.00 |
| 72065 | 1 Pulsera incomp tej de corozo en m/e, con cad de seg, 8 1/2 grs | 40.50 |
| 72072 | 1 Cad rev con dije de Cristo golp, 9 grs | 47.25 |
| 72089 | 1 Pulsera tej de corozo broche en m/e con cad de seg, 14 grs | 67.50 |
| 72095 | 1 Cad tej chino con dije de med, 27 grs | 67.50 |
| 72106 | 1 Anillo con una piedra, montadura en m/e, 1 par de chapas de pelota 4 grs | 20.25 |
| 72114 | 2 Pulseritas de cad, (1 de ellas rev lámina dist), broche incomp, 3 1/2 grs | 16.20 |
| 72148 | 1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg 27 grs | 67.50 |
| 72152 | 1 Pulsera tej chino incomp, sin cad de seg, 17 grs | 67.50 |
| 72181 | 1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de media pelota, 1 par de chapas de cántaros golp, 6 1/2 grs | 33.75 |
| 72219 | 1 Par de chapas de pelota, 1 gacilla con med, 1 anillo con piedra 10 grs | 54.00 |
| 72227 | 1 Cad con med, 5 grs | 27.00 |
| 72241 | 1 Anillo grab, 1 par de arg golp, 1 anillo con piedra 9 1/2 grs | 47.25 |
| 72260 | 1 Anillo liso, 1 cad ord con dije, 1 dije, 10 grs | 54.00 |
| 72270 | 1 Collar de cuentas ochavadas sin dije 8 grs | 33.75 |
| 72330 | 1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg, 13 grs | 47.25 |
| 72333 | 1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg con med, 17 grs | 67.50 |
| 72335 | 1 Cordón sin broche rev con dije | |

| <i>No de la Boleta</i> | <i>Descripción de las prendas</i> | <i>Base del Remate</i> |
|------------------------|---|------------------------|
| 72343 | 1 de Cristo golp, 6 1/2 grs 1 Cad sin broche con dije de Cristo golp, 10 grs | 27.00 54.00 |
| 72344 | 1 Cad rev con med golp, 1 dije golp, 1 anillito de meseta lisa 2 anillos con piedras dist, (1 de ellos incomp), 7 grs | 33.75 |
| 72355 | 1 Pulsera tej chino con cad de seg, 1 anillo con 3 piedras dist, 29 grs | 189.00 |
| 72392 | 1 Par de arg golps, 1 cad mart sin broche sin dije 8 grs | 33.75 |
| 72448 | 1 Par de chapas golp, 2 1/2 grs | 13.50 |
| 72494 | 1 Cad broche incomp con dije 6 1/2 grs | 27.00 |

Serie «M»

| <i>No de la Boleta</i> | <i>Descripción de las prendas</i> | <i>Base del Remate</i> |
|-------------------------------------|---|------------------------|
| BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS | | |
| 34073 | 1 Cad broche incomp con med golp, 1 med golp con la arg amarrada con hilo 9 grs, 1 reloj y pulsera de eslabones marca «Renova» para mujer | 63.45 |
| 40312 | 1 Abanico eléctrico sin marca y sin número | 20.55 |
| 40313 | 1 Serrucho, 1 formón, 1 prensa de arco, 1 berbiquí peq | 20.55 |
| 40315 | 1 Carlota de madera, 1 serrucho, 1 escuadra de paletón | 6.85 |
| 40477 | 1 Taladro eléctrico marca «Tora» con su llave, 1 broca | 95.90 |
| 42572 | 1 Anillo con piedra 3 1/2 grs | 20.55 |
| 42601 | 1 Anillo grab golp, 1 par de arg golps, 6 grs | 27.40 |
| 42726 | 1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg 15 grs | 82.20 |
| 43148 | 1 Anillo con piedra 12 grs | 68.50 |
| 43473 | 1 Pulsera tej No. 8, broche de caja en m/e, 6 1/2 grs | 34.25 |
| 43603 | 1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 alicate, 1 tenacilla, 1 tijera para cortar latas | 20.55 |
| 43766 | 1 Cautil eléctrico | 9.59 |
| 43800 | 1 Anillo con piedra 14 grs | 68.50 |
| 44161 | 1 Pulserita tej chino con letras golp, 1 anillo de meseta lisa, despeg golp, 3 grs | 13.70 |
| 44211 | 1 Pulsera tej chino con cad de seg 15 grs | 68.50 |
| 44259 | 1 Levanta corriente marca «Acme» | 24.66 |
| 44260 | 1 Porra enlozada, con varias cascaduras, 1 platón ovalado, cinco platos de china, 1 nivel de madera con tres tubos | 16.44 |
| 44433 | 1 Anillo con una piedra 3 1/2 grs | 27.00 |
| 44438 | 1 Cordón con med, 1 par de chapas de cantaritos 9 grs | 54.00 |
| 44439 | 1 Cordón con dije calado 10 grs | 47.25 |
| 44442 | 1 Anillo liso, 1 pulserita de cad 6 1/2 grs | 33.75 |
| 44443 | 1 Dije de med, 9 grs | 47.25 |
| 45534 | 1 Ojalador marca «Singer» | 27.00 |
| 45547 | 1 Anillo con piedra, 15 grs | 81.00 |
| 45559 | 1 Cad rev con dije de corazón, 3 grs | 16.20 |
| 45564 | 1 Cad rev con dije de Cristo golp, 1 anillo con una piedra, 1 anillo con piedra 9 grs | 27.00 |
| 45575 | 1 Mancuernilla golp, 6 grs | 27.00 |
| 45594 | 1 Pulsera tej No. 8, con un pedazo de cad de seg (el broche está incomp) 14 grs | 60.75 |
| 45615 | 1 Cad sin dije 5 grs | 27.00 |
| 45631 | 1 Anillo de meseta golp, 1 pulsera tej No. 8, broche en m/e 8 grs | 40.50 |
| 45640 | 1 Pulsera de cad, 1 prendedor con nombre «Jilma», 2 anillos con | |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|-----------------|---|-----------------|
| | sold visible con letra dist, 5 anillos dist (dos de ellos golps), 2 pares de chapas con piedras, 1 gacilla golp con dije de Cristo, golp, 27 grs | 121.50 | 46147 | 1 Pulsera golp. con cad. de seg. 14 grs | 67.50 |
| 45663 | 1 Plancha eléctrica marca «General Electric», con regulador de calor y bujía | 40.50 | 46223 | 2 Escoplos, 1 escofina, 1 acentador | 6.75 |
| 45668 | 1 Anillo con una piedra, 1 anillo grab con letras por dentro 9 grs | 47.25 | 46251 | 1 Anillo grab. 1 anillo de laberintos con dos dijes golp, 3 grs | 16.20 |
| 45682 | 1 Llave universal peq, dos tarrajas fijas dist con sus dados | 13.50 | 46297 | 2 Pulseras de cad. dist. (1 de ellas con nombre y fecha) golp., 1 dije de corazón, 2 anillos dist. 11 grs | 54.00 |
| 45690 | 1 Taladro de media vuelta, 1 formón, 1 escofina | 20.25 | 46309 | 1 Prendedor calado con nombre «Cecilia» 3 grs | 13.50 |
| 45697 | 1 Taladro de media vuelta, 1 martillo de oreja, 1 serrucho | 20.25 | 46317 | 1 Taladro eléctrico marca «Stanley» con su llave | 67.50 |
| 45704 | 1 Par de chapas con una piedra, 1 anillo liso 6 1/2 grs | 33.75 | 46339 | 1 Cad. sin dije 5 grs | 20.25 |
| 45731 | 1 Cad con dije de Cristo golp, 3 grs | 16.20 | 46400 | 1 Cad. tej. chino con med. 22 grs | 81.00 |
| 45732 | 1 Pulsera de cad, 34 grs | 162.00 | 46402 | 1 Cad. con dos med. dist. 4 grs (la med. es de 10 K) | 20.25 |
| 45751 | 1 Motor eléctrico para máquina de coser marca «Singer» | 40.50 | 46404 | 1 Reloj inox. marca «Renova» para varón | 33.75 |
| 45756 | 1 Bicicleta para niño marca «Hedstrom» | 15.00 | 46521 | 1 Pulsera tej. No. 8, con cad. de seg. 14 grs | 54.00 |
| 45767 | 1 Reloj marca «Longines» con dos chispitas a los lados, para mujer | 94.50 | 46522 | 1 Prendedor con nombre «Lidia» con cad. y dije de monedita guatemalteca 1 anillo montadura incomp. con una piedra, 1 anillo con una piedra 11 1/2 grs | 40.50 |
| 45770 | 1 Cad con dije hueco golp, 1 par de chapas con piedra 12 grs | 54.00 | 46528 | 1 Plancha eléctrica marca «Convair» directa | 13.50 |
| 45872 | 1 Reloj marca «Pierpont» vidrio rayado, con pulsera inox para varón, 1 reloj inox marca «Bulova» con pulsera inox para varón | 101.25 | 46562 | 2 Anillos dist. 4 grs | 27.00 |
| 45898 | 1 Cad con med, 17 grs | 67.50 | 46597 | 1 Anillo calado desp: g. 3 grs | 16.20 |
| 45906 | 1 Escuadra de hierro, 1 llave para tubo, 1 trabador de serruchos, 1 llave de aumento, 1 alicate | 24.30 | 46617 | 1 Taladro de media vuelta, 1 formón, 1 broca, 1 desarmador, otro estrella | 16.20 |
| 45934 | 1 Serrucho, 1 escoplo, 1 escuadra de paletón, tres brocas dist., 1 desarmador con cinco repuestos dist. 1 llave de corona, 2 llaves fijas | 20.25 | 46634 | 1 Anillo liso con letra y fecha por dentro 3 grs | 13.50 |
| 45965 | 1 Par de arg. golp. 2 1/2 grs | 13.50 | 46643 | 1 Trabador de serruchos, 1 desarmador, 1 pata de cabro | 6.75 |
| 45974 | 1 Dije de Cristo, golp. 1 anillo de meseta 11 1/2 grs | 54.00 | 46651 | 1 Plancha eléctrica sin marca con regulador de calor | 27.00 |
| 46980 | 2 Anillos grab. dist., 4 grs | 6.75 | 46658 | 1 Prenda para afilar, serruchos «Turnus» 1 llave universal | 13.50 |
| 46034 | 1 Pulsera tej. No. 8 golp. 4 grs | 20.25 | 46670 | 1 Pulsera tej para reloj 43 grs | 175.50 |
| 46044 | 1 Pulsera de eslabones con tej. chino con cad. de seg. y med. golp. 17 grs | 67.50 | 46690 | 1 Anillo incomp. golp., 1 anillo con piedra, 4 grs | 27.00 |
| 46050 | 1 Cad. con dije de Cristo incomp. 12 grs | 60.75 | 46724 | 1 Anillo de meseta con sold. visible, 5 grs | 13.50 |
| 46074 | 1 Cad. rev. sin broche con med. golp. 4 grs | 20.25 | 46729 | 1 Ojalador marca «Singer» | 27.00 |
| 46077 | 1 Anillo golp.. 2 grs | 13.50 | 46742 | 1 Anillito de meseta lisa, 1 pulsera tej, chino con dijes de corazón golp. 4 grs | 20.25 |
| 46086 | 11 Llaves allen dist. 1 tenaza, 1 sierra para cortar hierro, con su hoja, 1 lima tabla, 1 escofina, 1 tarraja fija peq. | 16.20 | 46752 | 2 Cada. dist. con sus dijes, golps, 1 dije de lámina, 2 anillos dist. 3 pulseras dist. (dos de ellas en m/e) 122 grs | 675.00 |
| 46091 | 1 Anillo liso, 1 anillo con piedra 5 grs | 27.00 | 46757 | 1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 15 grs | 67.50 |
| 46096 | 1 Pulsera tej. No. 8, sin la cad. de seg. 15 grs | 13.50 | 46789 | 1 Taladro de media vuelta | 13.50 |
| 46103 | 12 Machuelos dist. 1 saca válvulas, 1 alicate, 1 tenaza cortadora, 1 desarmador, 1 escofina | 16.20 | 46792 | 1 Cad. mart. con dije 11 grs | 47.25 |
| 46104 | 2 Manerales fijos peq. dist. 2 llaves de corona grandes dist. | 16.20 | 46804 | 1 Pulsera de eslabones golp. 1 anillo con piedra 4 grs | 20.25 |
| 46109 | 1 Llave para tubo, otra No. 14 | 13.50 | 46809 | 1 Pulsera tej chino con cad. de seg. 1 pulsera tej 43 grs | 216.00 |
| 46114 | 1 Anillo con piedra, 1 par de arg. 5 grs | 27.00 | 46810 | 1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 1 pulsera tej de corozo con cad. de seg, 46 grs | 243.00 |
| 46123 | 1 Par de chapas de dos monedas mex. c/u, 1 pulsera tej. chino con cad. de seg. 1 dije sin arg. 28 grs | 135.00 | 46813 | 1 Pulsera de cad. mart. 1 cad. con dije de Cristo 37 grs | 108.00 |
| 46131 | 1 Martillo de oreja, 1 llave de aumento | 9.45 | 46816 | 1 Cad. tej. No. 8, con dije de Cristo golp. 18 grs | 18.00 |
| 46132 | 1 Cad. tej. chino con med. golp. 27 grs | 135.00 | 46819 | 1 Llave de aumento, 1 alicate, peq. 1 tenacilla, 1 tenaza punta, 1 broca. 1 llave fija, dos desarmadores peq. dist. | 4.05 |
| | | | 46820 | 2 Anillos dist. 5 grs | 33.75 |
| | | | 46821 | 1 Caja de taladro de media vuelta 1 prensa sargento, 1 diablito de | |

| <i>Nº de la Boleta</i> | <i>Descripción de las prendas</i> | <i>Base del Remate</i> | <i>Nº de la Boleta</i> | <i>Descripción de las prendas</i> | <i>Base del Remate</i> |
|------------------------|--|------------------------|------------------------|--|------------------------|
| | hierro, 1 caba sin cabo, 1 formón hechizo de tubo | 13.50 | 47479 | 1 Pulsera tej. de corozo con dos pedazos de cad. de seg. 19 grs | 47.25 |
| 46822 | 1 Anillo con una piedra, 1 pulsera de cad. mart. broche Incomp. con cad. de seg. 63 grs | 337.50 | 47480 | 1 Cad. sin broche con dije golp. sin el Cristo 8 grs | 33.75 |
| 46823 | 1 Cad. sin dije 3 grs | 13.50 | 47484 | 1 Lámpara eléctrica con su nombre con la bujía fundida | 13.50 |
| 46827 | 1 Pulsera golp. con cad. de seg. 18 grs | 54.00 | 47488 | 1 Cad. con dije 6 grs | 33.75 |
| 46829 | 1 Par de arg. 7 grs | 47.25 | 47489 | 1 Par de chapas de cántaros golps. 1 anillo de meseta lisa 4 grs | 20.25 |
| 46830 | 1 Anillo con piedra, 17 grs | 94.50 | 47498 | 1 Cepillo de hierro marca «Stanley» | 27.00 |
| 46831 | 1 Cad. con dije 4 grs | 13.50 | 47504 | 1 Anillo con piedra, 13 grs | 67.50 |
| 46853 | 1 Pulsera tej. chino 17 grs | 81.00 | 47547 | 1 Pulsera compuesta de 7 monedas de dos pesos mex. con espacios de lazos rev. 1 cad. con dije de Cristo golp. 32 grs | 175.50 |
| 46878 | 1 Cad. con dije de Cristo golp. 4 grs | 13.50 | 47568 | 1 Cad. sin broche y sin dije, 1 anillo de meseta peq. 1 par de chapas de moneda 2 1/2 pesos mex. 1 par de chapas con una piedra c/u, 8 grs | 33.75 |
| 46891 | 1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg., 2 anillos con piedras dist. 15 grs | 67.50 | 47569 | 1 Cad. tej. chino con dije golp. 7 1/2 grs | 33.75 |
| 45933 | 1 Pulsera tej. No. 8, con broche en m/e, con cad. de seg. y dije de corazón golp. 14 grs | 67.50 | 47575 | 1 Cad. con med. 2 grs | 10.80 |
| 46977 | 1 Formón, 1 carrillo de hierro, siete cucharas para albañilería dist. | 20.25 | 47588 | 1 Cad. sin broche rev. con dije de Cristo golp. 7 grs | 33.75 |
| 46983 | 1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 14 grs | 74.25 | 47591 | 1 Cad. mart. con dije de Cristo, 1 par de chapitas de moneditas imp. mex. 1 cad. rev. con dije 22 grs | 168.00 |
| 46994 | 1 Cad. tej. chino con dije, 10 1/2 grs | 54.00 | 47592 | 1 Anillo con una piedra 18 grs | 81.00 |
| 47040 | 1 Anillo grab. 2 grs | 10.80 | 47616 | 1 Pulserita con imit. de perla, con med. golp. 1 par de chapas de moneda imp. mex. golp. 4 grs. (la med. es de 10K) | 20.25 |
| 47056 | 1 Cad. con dije de Cristo, golp. 7 grs | 33.75 | 47632 | 1 Serrucho, 1 broche, 1 tijera para sastrería | 9.45 |
| 47071 | 1 Cad. tej. chino con med. 17 grs. (la med. es de 10 K) | 67.50 | 47640 | 1 Cad. sin broche sin dije 9 1/2 grs | 47.25 |
| 47076 | 1 Cad. con med. 18 grs. (la med. es de 10 K) | 54.00 | 47651 | 1 Cad. ajustada sin dije, 1 anillo liso 7 1/2 grs | 33.75 |
| 47087 | 1 Cepillo de hierro, marca «Anchor» | 20.25 | 47717 | 1 Pulsera tej. chino sin cad. de seg. 15 grs | 67.50 |
| 47101 | 1 Quillamen de hierro marca «Stanley», 1 prensa de arco | 20.25 | 47729 | 1 Nivel de hierro marca «Stanley» con tres tubos | 16.20 |
| 47102 | 1 Leopoldina con dije golp. 10 grs | 47.25 | 47743 | 1 Cad. con dije sin la arg. 11 grs. (el dije es de 10K) | 40.50 |
| 47112 | 1 Cad. sin dije, 1 anillo grab. 5 grs | 20.25 | 47747 | 1 Pulsera de cad. con nombre «Carmen» 5 grs | 27.00 |
| 47124 | 2 Anillos dist. (1 de ellos golp.), 1 prendedor calado con nombre «Lidia» 8 grs | 40.50 | 47781 | 1 Cad. con med. 5 1/2 grs | 27.00 |
| 47130 | 1 Cad. con dije de corazón hueco golp. 5 grs | 27.00 | 47791 | 1 Anillito rayado, 1 anillo con piedra golp. 2 1/2 grs | 13.50 |
| 47147 | 1 Extractor, 1 maneral fijo, 1 llave de copa, 1 tenaza perra | 16.20 | 47793 | 1 Cad. sin dije, 1 par de chapas 4 grs | 20.25 |
| 47155 | 1 Anillo con piedra golp. 2 grs | 10.80 | 47797 | 1 Cad. con dije de Cristo, golp. 1 anillo de meseta 4 grs | 20.25 |
| 47182 | 1 Cad. tej. chino con med. 28 grs | 121.50 | 47798 | 1 Cad. tej. chino golp. 28 grs. (la med. es de 10K) | 31.00 |
| 47194 | 1 Cámara fotográfica de cajón marca «Agfa» | 16.20 | 47864 | 1 Lámpara eléctrica con su sombra, con su reloj despertador | 27.00 |
| 47212 | 1 Cad. tej. chino con dije de Cristo golp. 13 grs | 67.50 | 47887 | 1 Anillo calado 2 1/2 grs (incomp.) | 13.50 |
| 47222 | 1 Pulsera tej. chino con nombre, rev., 1 cad. de eslabones con med., 12 grs | 54.00 | 47892 | 1 Pulsera de cad. con letra 10 grs | 47.25 |
| 47247 | 1 Pulsera de cad., 1 anillo grab. golp. 7 grs | 33.75 | 47924 | 1 Licuadora eléctrica marca «National» de dos velocidades, con su vaso de vidrio | 108.00 |
| 47279 | 1 Tester marca «Hemphill Schols» con sus terminales | 67.50 | 47950 | 1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 46 grs | 216.00 |
| 47294 | 1 Cepillo de hierro marca «Stanley» | 27.00 | 47959 | 7 Aros grab. para pulsera 72 grs | 310.50 |
| 47223 | 1 Par de chapitas grab. golp. 1 anillo con piedra 3 grs. (el anillo tiene la montadura incomp.) | 16.20 | 47965 | 1 Tijera peq. para piquear telas, 1 alicate, 1 tenaza para hacer ojete | 20.25 |
| 47393 | 1 Plancha eléctrica marca «Morphy Richard», con regulador de calor y bujía | 33.75 | 47970 | 1 Pulsera tej. No. 8, broche en m/e, con cad. de seg. 14 grs | 67.50 |
| 47407 | 2 Taladros de media vuelta, 1 martillo de oreja, dos brocas, 1 fenaza, 1 alicate, 1 gurbia, sin cabo | 33.75 | 47981 | 1 Pulsera tej. No. 8, broche incomp. sin la cad. de seg. 12 grs | 47.25 |
| 47445 | 1 Cad. sin dije 5 grs | 27.00 | 47986 | 2 Anillos de brillantes dist. 1 anillo con una imit. de perla 7 grs | 340.00 |
| 47461 | 1 Reloj inox. marca «OSCO» con pulsera tej. para mujer | 20.25 | 54210 | 1 Radio marca «Korting» | 199.50 |
| 47476 | 1 Cad. broche en m/e, con dije de Cristo 11 1/2 grs | 54.00 | 57493 | 1 Máquina de coser marca «Singer» | |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|
| | con su bobina, mueble de una gaveta | 144.10 |
| 57582 | 1 Radio sin marca | 131.00 |
| 58388 | 1 Máquina de coser marca «Current» con su bobina, mueble de cinco gavetas | 183.40 |
| 58898 | 1 Radio portátil de batería marca «National» con varias revs. con la antena en m/e con sus baterías | 104.80 |
| 58993 | 1 Toca—disco automático marca «Philco» de cuatro velocidades tipo consola | 655.00 |
| 58994 | 1 Televisor eléctrico marca «Setchell Carlson» con sus antenas | 655.00 |
| 59036 | 1 Radio marca R. C. A. | 327.50 |
| 59041 | 1 Toca—discos portátil sin marca de tres velocidades con el cristal bajo | 65.50 |
| 59178 | 1 Radio portátil de batería marca «Philips» con varias quebraduras, con sus baterías | 91.70 |
| 59308 | 1 Radio marca «Philips» | 91.70 |
| 59610 | 1 Máquina de coser marca «Singer» eléctrica, con su bobina, con varios accesorios | 655.00 |
| 59686 | 1 Radio marca «Sharp» | 131.00 |
| 59753 | 1 Radio marca «Empire» con el cañón traxero hechizo | 78.60 |
| 60791 | 1 Radio marca «Zenith», sin número, con el dial fijo, con el cartón trasero hechizo | 64.50 |
| 60990 | 1 Radio marca «Philips» | 161.25 |
| 61081 | 1 Toca—disco marca «P. C. A. de cuatro velocidades | 129.00 |
| 61199 | 1 Televisor eléctrico marca «Westrex» portátil | 322.50 |
| 61345 | 1 Máquina de coser marca «Corona» con su bobina, mueble hechizo de cinco gavetas con la parte de abajo marca «Richard» | 90.30 |
| 61602 | 1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de una gaveta | 258.00 |

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
«Oficina Principal» 2 2

Títulos Supletorios

Nº 10219—B/U Nº 891199—\$ 6.20
Ana María Oviedo solicita título supletorio, lote terreno urbano esta ciudad, Barrio Domingazo, cincuenta varas cuadradas, dentro de los linderos siguientes: norte, terreno Martín Benard; sur, calle trazada; oriente, Silvio Romero; poniente, Juan Sequera Abca.
Quien tenga derecho opóngase.
Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matos M.—Srio,

3 2

Nº 10298—B/U Nº 943308—\$ 7.12
Luis Felipe Arce, de Santa Teresa, solicita título supletorio, de un predio rústico ubicado en aquella jurisdicción, que afecta forma triangular y limita, al Oriente con camino: Poniente, propiedad de Porfirio Cortés; Norte, vértice del triángulo; y Sur, predio de Salvadora Arce. Lo hubo por herencia y lo estima en mil quinientos córdobas.
Quien se crea con derecho, deduzca oposición.
Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, Noviembre doce de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ingnacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 1

Nº 10300—B/U Nº 900192—\$ 7.00
Angela, Sergio, Narciso, Alejandro, Adrián, Rosa y Pedro Ortega, solicitan título supletorio, casa y solar situado en la Paz Centro, León, de veinticuatro varas de frente por sesenta y tres de fondo; Lindante: Oriente, herederos de Ester Altamirano; Poniente, calle en medio, Aparicio González; Norte, Emilliana Morán; Sur, Claudina Areas.
Interesados opónganse.
Juzgado de Distrito Civil. León, diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srio,

3 1

Nº 10319—B/U Nº 954574—\$ 6.80
Pedro Cabrera Canales, pide se le extienda título supletorio finca rústica como de cuatro manzanas de cabida, en el barrio El Pastor, jurisdicción Jinotepe, linderos: Oriente: camino público, Occidente: Norte y Sur: Angel Ramón Gutiérrez Cabrera, que la obtuvo de Mauro Cano.
Quien se crea con derecho, deduzca oposición.
Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Estrada Guido., Srio.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 1619

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado José Agenor Lazo Blando, de veintinueve años de edad, casado, negociante y del domicilio del Pueblo de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido por imprudencia temeraria en la persona de Santiago Ruiz Briones, que fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, carpintero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que dicte los mismos efectos que si estuviere presente.
Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1

«No. 1632

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Emérito Aragón Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la comarca de Naguaguás, de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homi-

cidio en la persona de Santos Jirón, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Pérez D.—Ful. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fulgencio Miranda Martínez, Srío.

1

Reg. 1620

Por primera vez cítese y emplázase al procesado Luis Enrique Arvizú, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de rapto cometido en la menor Candelaria del Carmen Rosales, de catorce años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor.—Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 10173—B/U No. 954078—\$ 5.10

Lucrecia del Carmen, Guillermo Oenaro, Germán Santiago, Rigoberto Oenaro y José de Jesús Rayo, solicitan se les declare herederos de los bienes que dejó al morir su señor padre, don José Emeterio Rayo Dumas, consistente en un lote de terreno de forma trapecial, situado al Oriente de esta ciudad con los siguientes linderos y medidas: Norte, Campo de Aviación y trescientas veinte varas de longitud; Este, terrenos del Hospicio Zacarías, y ciento cuarenta varas de largo; Oeste, terrenos de los hijos menores de Gerardo Lacayo, con cincuenta varas de largo; y Sur, calle Larreynaga, con trescientos diez varas de largo; e inscrita bajo el No. 12.513, Tomo

42, Folio 204, Asiento 2o., Sección de Derechos Reales de este Departamento.

Quien se crea con derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby.—Crisanto José Chamorro, Srío.

1

No. 10349—B/U No. 901640—\$ 3.40

Lucía Fuertes viuda de Vasconcelos, solicita declararse heredera como cesionaria de derechos que corresponden a Sinforoso Sáenz Pasos, en unión de sus hermanos Julio César Sáenz Pasos, María Lydia Sáenz de Keane, Mercedes Sáenz de Rocha y Carlota Sáenz de Martínez, en sucesión intestada de Juan Bautista Sáenz Pasos.

Oponerse términos legales.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, nueve de Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sría.

1

No. 10320—B/U No. 954578—\$ 3.90

José Eduardo Estrada Pérez, solicita declárese heredero, de bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hijo Mariano (Mario) Efraim Estrada Luna. Bien consiste en una propiedad situada en Ticuantepe, Departamento de Masaya, que mide diecinueve varas y media por treinta y seis varas de fondo, lindando: Oriente y Sur, predio de Urbano Laríos; Occidente y Norte, predio del Distrito Nacional.

Quien se considere con derecho a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Ernesto Bendaña, Juez.—O. Noel Villavo, Srío.

1

No. 10457—B/U No. 04139—\$ 8.00

Julio de la Rosa Chávez, por medio de apoderado judicial Dr. Gustavo Adolfo Vargas, solicita declárasele heredero en unión hermanos legítimos: José Mercedes, Miguel de Jesús, Juan Francisco, Victoriana del Socorro y Victoriana Soledad, todos de apellido Chávez Vallecillo, de bienes, derechos y acciones dejados por muerte su madre legítima doña Ester Vallecillo de Chávez.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, D. N., dieciocho de Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas, Srío.

Es conforme.—Managua, dieciocho de Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Alej. Salinas, Secretario.

1